



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA RED DE SALUD DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TACNA Y LA ESCUELA PROFESIONAL DE NUTRICIÓN HUMANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste por el presente documento el Convenio Especifico de Cooperación Docente Asistencial que celebran la **UGIPRESS LA RED DE SALUD DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TACNA a cargo de catorce (14) Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) autorizadas como sedes docentes de SINAPRES** representada por la Cirujano Dentista, la señora **YANETH MARIELA VIZCARRA AROCUTIPA**, identificada con DNI N° 40779050, en el cargo de Director Ejecutivo de la Red de Salud Tacna según Resolución Directoral N° 633-2024-ETARRHH-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA, con domicilio legal en la Av. Gregorio Albarracín N° 526 (Inmediaciones del Consulado de Chile), distrito de Tacna, provincia de Tacna, departamento de Tacna, en adelante la **RED DE SALUD TACNA**; y la **ESCUELA PROFESIONAL DE NUTRICIÓN HUMANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, representada por el Decano, el señor **MOISES GUILLERMO APAZA AHUMADA**, identificado con DNI N° 01333479 elegido mediante Resolución Rectoral 3486-2023-R-UNA, y facultado a suscribir convenio en virtud a lo previsto en la Resolución de Decanato N° 0751-2024-D-FCDS-UNA-P, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, Distrito, Provincia y Departamento de Puno, en adelante la **ESCUELA DE NUTRICIÓN**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

La **RED DE SALUD TACNA**, es un órgano desconcentrado de tercer nivel organizacional de competencias compartidas con el Gobierno Regional de Tacna en salud pública, con el propósito de promover y garantizar la salud integral de la persona, familia y comunidad con acciones de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, enfatizando las acciones de promoción y prevención de enfermedades con dependencia del ente rector regional de salud y coordina con la Gerencia Regional de Desarrollo de Inclusión Social y demás órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional de Tacna.

La Red de Salud Tacna constituye el fortalecimiento y gestión eficiente del sistema de salud para que sean accesibles, equitativos y de calidad y de esta manera busca responder a las demandas de salud de la población a través de la oferta de servicios.

El diseño, estructura y organización de la Red de Salud Tacna, se desarrolla en conformidad con los lineamientos de organización del estado y las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud.

La **ESCUELA DE NUTRICIÓN**, es una unidad académica encargada de formar profesionales y post graduados calificados con capacidad de servicio, gestión e investigación con valores éticos y humanísticos y compromiso social para proponer alternativas integrales en la promoción, prevención y solución de problemas sanitarios prioritarios de la región en lo que a su área de formación corresponde, cuenta con dos escuelas Profesionales: Odontología y Nutrición Humana, esta última desarrolla acciones en el último año de estudios en el área de Nutrición Clínica y Nutrición Comunitaria y Promoción de la Salud.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional del Altiplano - Puno, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), con una vigencia de seis (06) años computados a partir del 05/01/2018, según Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017 -SUNEDU/CD.

Mediante Acuerdo N° 001-2025-COREPRES del Acta de sesión ordinaria N° 001-2025-COREPRES, el Comité Regional de Pregrado de Salud, resolvió otorgar opinión favorable al Convenio Especifico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte la UGIPRESS la **RED DE SALUD TACNA** y la **ESCUELA DE NUTRICIÓN**.



Según Acuerdo N° 029-2019-CONAPRES, el presente Convenio Específico, se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la instancia regional del pregrado de salud.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado de la carrera profesional de Nutrición Humana, o durante el internado de la carrera profesional de Nutrición Humana, mediante acciones de docencia - servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la **ESCUELA DE NUTRICIÓN** y que incluye a los trabajadores de catorce (14) **Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) autorizadas como Sedes Docentes de SINAPRES**, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito geográfico - sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde la UGIPRESS la **RED DE SALUD TACNA**.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

La UGIPRESS la **RED DE SALUD TACNA** se compromete en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

- 5.1. Asignar anualmente campos clínicos o campos socio sanitarios o campos de gestión, los cuales estarán en función de la capacidad instalada en las catorce (14) IPRESS de la **RED DE SALUD TACNA** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia - Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 5.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente - asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 5.3. Otorgar facilidades para que los profesionales de las catorce (14) IPRESS de la **RED DE SALUD TACNA** que sean docentes/tutores de la **ESCUELA DE NUTRICIÓN** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de las IPRESS de la **RED DE SALUD TACNA**.
- 5.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de la **ESCUELA DE NUTRICIÓN** en las IPRESS de la **RED DE SALUD TACNA**. Estas investigaciones se realizan en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas de la UGIPRESS e IPRESS), así como de la Ética y Deontología.
- 5.5. Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.





5.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión; así como la relación de Estudiantes Tutor, considerando el número de cinco (5) estudiantes por cada Tutor, acorde a las normas vigentes.



5.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente - asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del Tutor de la IPRESS autorizada como sede docente según corresponda, de la **RED DE SALUD TACNA**.



5.8. Proporcionar a la **ESCUELA DE NUTRICIÓN** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas (PDP) para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.

5.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la **ESCUELA DE NUTRICIÓN** durante su permanencia en los servicios.

5.10. Comunicar a la **ESCUELA DE NUTRICIÓN**, las faltas cometidas por los estudiantes en los servicios, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la **ESCUELA DE NUTRICIÓN**, en el ámbito académico.



De la ESCUELA DE NUTRICIÓN

5.11. Cumplir con presentar oportunamente a través de la Autoridad Regional de Salud, la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, entre otros, mediante documento oficial.



5.12. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de las catorce (14) IPRESS autorizadas como sedes docentes de la **RED DE SALUD TACNA**, así como también, cumplir sus normas internas; asimismo cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.

5.13. Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por la IPRESS autorizada como sede docente o por la **RED DE SALUD TACNA**.

5.14. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de la **ESCUELA DE NUTRICIÓN** durante su estancia en las IPRESS autorizadas como sedes docentes de acuerdo con la Programación Conjunta.

5.15. Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.

5.16. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la **ESCUELA DE NUTRICIÓN** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas de las catorce (14) IPRESS de la **RED DE SALUD TACNA** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), sin perjuicio que la **ESCUELA DE NUTRICIÓN** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de la **ESCUELA DE NUTRICIÓN** que hubieran ocasionado los daños.

5.17. Asignar o contratar profesionales de las catorce (14) IPRESS de la **RED DE SALUD TACNA** de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta



que se desarrollen en las catorce (14) IPRESS de la **RED DE SALUD TACNA**.

5.18. Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de la **ESCUELA DE NUTRICIÓN** en las catorce (14) IPRESS de la **RED DE SALUD TACNA** de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante.

5.19. Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) de la IPRESS o de la UGIPRESS la **RED DE SALUD TACNA**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia - asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) de la sede docente.

5.20. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por la IPRESS/UGIPRES la **RED DE SALUD TACNA** previa solicitud, y previa evaluación de la **ESCUELA DE NUTRICIÓN**, conforme a disposiciones internas de la Universidad.

5.21. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), e inmunizaciones, en los tipos y número de dosis preceptuadas por la Autoridad Sanitaria Nacional; el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de Sede Docente (Red de Salud Tacna).

5.22. Facilitar el acceso de sus estudiantes de la **ESCUELA DE NUTRICIÓN** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.

5.23. Garantizar la identificación de los estudiantes de la **ESCUELA DE NUTRICIÓN**, proporcionando los elementos respectivos.

5.24. Proporcionar inducción a los estudiantes que accedan a los servicios de la IPRESS autorizada como sede docente, en coordinación con el subcomité, asegurando la adecuada orientación de los derechos de los usuarios, entre otros.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

La RED DE SALUD TACNA:

- El (La) Director (a) o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Unidad de Docencia e Investigación o quien haga sus veces
- El (La) Jefe (a) de la Unidad de Capacitación o quien haga sus veces.

De la ESCUELA DE NUTRICIÓN:

- El (La) Decano (a) o su representante.
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado por elección (Acta).

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.





CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contando a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Regional de Pregrado de Salud (COREPRES).

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de Pregrado de la Red de Salud Tacna previo informe de la IPRESS autorizada como Sede Docente, y en última instancia por el COREPRES.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Octava y se determine la resolución del presente Convenio, el COREPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y el desarrollo de los estudiantes de la **ESCUELA DE NUTRICIÓN** en las catorce (14) Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), autorizada como sede docente de la **RED DE SALUD TACNA**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes tres (3) ejemplares, a los 08 días del mes de Abril del año 2025.

08 ABR 2025



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DRST - RED DE SALUD TACNA

Mag. Esp.C.D. YANETH MARIELA VIZCARRA AROCUTIPA
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA RED DE SALUD
CDD N° 15764

YANETH MARIELA VIZCARRA AROCUTIPA
DIRECTOR EJECUTIVO
RED DE SALUD TACNA



MOISÉS GUILLERMO APAZA AHUMADA
DECANO
Facultad de Ciencias de la Salud
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N° : 0930-2025-R-UNA



Puno, 26 de marzo del 2025

VISTOS:

La propuesta del "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA RED DE SALUD DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TACNA Y LA ESCUELA PROFESIONAL DE NUTRICIÓN HUMANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO"; y, demás considerandos;

CONSIDERANDO:

Que, acorde con el MEMORANDUM N° 398-2025-SG-UNA-PUNO de fecha 24 de marzo del 2025, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Ordinario del 21 de marzo del 2025, cursado por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, se da cuenta del "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA RED DE SALUD DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TACNA Y LA ESCUELA PROFESIONAL DE NUTRICIÓN HUMANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO"; el mismo que en DIEZ (10) CLÁUSULAS reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito. De la CLÁUSULA TERCERA, se tiene que el citado Convenio tiene como objetivo establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado de la carrera profesional de Nutrición Humana, o durante el internado de la carrera profesional de Nutrición Humana, mediante acciones de docencia - servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la ESCUELA DE NUTRICIÓN y que incluye a los trabajadores de catorce (14) Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) autorizadas como Sedes Docentes de SINAPRES, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidad extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello prescrito por el Artículo 60° del mismo cuerpo legal; por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 21 de marzo del 2025, aprobó el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA RED DE SALUD DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TACNA Y LA ESCUELA PROFESIONAL DE NUTRICIÓN HUMANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO". El presente convenio tendrá una vigencia de tres (03) años contando a partir de la fecha de su suscripción; siendo responsable el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, Director de la Escuela Profesional de Nutrición Humana de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno;

Estando a la documentación sustentatoria anexado al presente expediente administrativo, contando con la propuesta de aprobación de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales signada con el OFICIO N° 0218-2025-J-OCRI-UNA; y, la opinión procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica contenida en el INFORME LEGAL N° 506-2025-OAJ-UNA-PUNO;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA RED DE SALUD DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TACNA Y LA ESCUELA PROFESIONAL DE NUTRICIÓN HUMANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO"; el mismo que en diez (10) cláusulas forma parte de la presente Resolución. El presente convenio tendrá una vigencia de tres (03) años contando a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como responsable del precitado Convenio, al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, Director de la Escuela Profesional de Nutrición Humana de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Responsable designado; y, demás dependencias pertinentes de la Institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

- ☆ Vicerrectorados: Académico; y de Investigación
- ☆ DGA, OCI, OAJ, OPP, OCRI
- ☆ FCDS, Responsables designados
- ☆ Archivo 2025/
- Imef.



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR